
BOLETÍN INFORMATIVO*

APECTOS AL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA URBANA ESPACIOS PÚBLICOS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.014 de fecha 21 de octubre de 2016, fue publicado por el Presidente de la República decreto signado con el N° 2.496, mediante el cual se declaran afectos al desarrollo de la agricultura urbana los espacios públicos ubicados en los centros urbanos que se encuentren libres, ociosos o abandonados, para que sean aprovechados para el cultivo y producción de alimentos, en los términos previstos en el decreto (artículo 1).

A los fines de destinar espacios públicos, de los indicados, al desarrollo de la agricultura urbana, corresponderá al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana realizar la evaluación previa de las condiciones y potencialidades de los siguientes espacios públicos (artículo 2):

1.- Espacios públicos y terrenos estatales.

2.- Terrenos baldíos

3.- Terrenos municipales.

4.- Otros terrenos que el Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana determine aptos para el desarrollo del plan.

5.- Las tierras y los espacios públicos con vocación y capacidad agrícola ubicados en áreas urbanas destinadas a parques y jardines, zonas recreacionales y de expansión, cuando haya más de una de esas zonas en el sector.

6.- Los espacios no edificables de las áreas en las que se haya decretado emergencia habitacional cuya magnitud de riesgo o peligro las haya declarado áreas inhabitables pero que se encuentren aptas para el desarrollo de la actividad agrícola.

7.- Las terrazas o espacios libres de edificios públicos.

A los fines de impulsar el Plan de Desarrollo de Agricultura Urbana, se instruye a los órganos y entes vinculados en la formulación y ejecución de proyectos habitacionales enmarcados en la gran Misión Vivienda Venezuela para que en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, incorporen espacios destinados al desarrollo de la actividad agrícola urbana (artículo 3).

Se instruye al Ministerio mencionado para que coordine con las organizaciones de base del poder popular, movimientos de jóvenes y otros movimientos sociales, **mecanismos para la ubicación de tierras y espacios para la siembra en barrios, urbanizaciones, parques y espacios, a fin**

de iniciar los procesos administrativos que correspondan ante los organismos competentes (artículo 4).

El Ministerio señalado deberá:

1.- Estimular la participación de las organizaciones de base del poder popular, movimientos sociales y jóvenes productores agrourbanos, para iniciar los procesos de organización, ubicación de los **espacios públicos ubicados en los centros urbanos, que se encuentren libres, ociosos o abandonados.**

2.-Coordinar con el INTI, las organizaciones de base del poder popular, los movimientos sociales y jóvenes productores agrourbanos, las acciones para la recopilación de la información relativa a los espacios públicos ubicados en los centros urbanos, que se encuentran libres, ociosos, abandonados con vocación y capacidad agrícola, a los fines de determinar la modalidad de siembre a desarrollar.

3.- Suministrar la información levantada sobre los productores o unidades de producción agrícola urbana, datos del personal, descripción de los productos utilizados para desarrollar la actividad (semillas, biocontroladores, fertilizantes, tipo de abono, etc.) procesos y metodologías de ejecución, modalidad de siembre, tiempo de cosecha y cualquier otro dato necesario al INTI, quien incorporará dicha información en el registro de tierras (artículo 5).

Los productores o unidades de producción agrícola urbana deberán inscribirse ante las Oficinas de Registro de Tierras del INTI el cual les expedirá el correspondiente certificado de inscripción y periódicamente suministrará esta información al Ministerio (artículo 6).

El Ministerio establecerá las normas para la clasificación de las modalidades de siembra en tierras y espacios urbanos aptos para la agricultura urbana, atendiendo a su vocación y capacidad de uso (artículo 7).

Se ordena a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal en el marco de su competencia, identificar los espacios, libres o en desuso, con capacidad agrícola en los cuales se pueda promover e impulsar la implementación efectiva de la agricultura urbana, e informar al Ministerio (artículo 8)

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 12 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/octubre/21102016/21102016-4729.pdf#page=2>

21 de octubre de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*